

275.

**EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

CONTRATO N° 05-2010

**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE
ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
SÓLIDOS, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS,
GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 1
Y DEL SERVICIO HOSPITALARIO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
CALI**

Santiago de Cali, Enero 18 de 2010

ZFA
L

**CONTRATO 05-2010 PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y
LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y
OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 1 DE LA CIUDAD DESANTIAGO DE
CALI.**

Entre los suscritos, MARÍA TERESA CABARICO ALMARIO, mayor de edad domiciliada en Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 41.524.993 de Bogotá, obrando en nombre y representación de EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, en su condición de liquidadora, nombrada por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución número SPD-20091300007455 del 25 - 03 - 2009, según Acta de Posesión del día 26 de Marzo de 2009, en ejercicio de sus atribuciones y debidamente facultada para el efecto, quien en adelante se denominará EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de una parte, y de la otra, TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO, mayor de edad domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.398.605 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P., debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 001 del 30 de Diciembre de 2009, actuando en nombre y representación de dicha sociedad, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, empresa debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará EL OPERADOR, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que EMSIRVA E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del Estado de carácter municipal, de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 9 de diciembre de 1996, aprobado por el Concejo Municipal de Santiago de Cali.
 - b) Que, mediante la Resolución número 20051300024305 del 27 de septiembre de 2005, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMSIRVA E.S.P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, al encontrar configuradas las causales previstas en el artículo 59 numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.
- GREGOR

273.
2
- c) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali E.S.P. EMSIRVA E.S.P., mediante Resolución No. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, por las razones expuestas en dicho acto administrativo.
- d) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, en su calidad de autoridad de intervención, tiene el deber de preservar la prestación del servicio y liderar la ejecución de las soluciones empresariales de largo plazo.
- e) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir y tomar las decisiones respecto de los procesos de toma de posesión, en especial en lo pertinente al desarrollo de la solución empresarial que se ejecute respecto de la intervenida, con apoyo del Gobierno Nacional y de las autoridades locales, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio público de aseo.
- f) Que en desarrollo de la Solución Empresarial para la prestación del servicio público de aseo liderada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través de la Liquidadora, y de conformidad con la Resolución 151 de 2001 y 242 de 2003 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante CRA) abrió y adelantó un proceso de invitación pública para la selección, adjudicación y celebración del presente contrato
- g) Que después de surtido el proceso de selección, conforme a lo previsto en las normas aplicables y en los Términos de Referencia, se adjudicó el contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Santiago de Cali, conformada por las comunas 2,4,5,6,7 y 8 a la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en la Resolución número 010005 - 2009 del 21 de diciembre de 2009.
- h) Que para efectos de la celebración y ejecución del contrato, el adjudicatario prometió constituir una empresa de servicios públicos, sociedad anónima, la cual se constituyó mediante escritura pública número 13693 del 23 de Diciembre del 2009 de la Notaría número 38

RJA.
3

del Circulo de Bogotá, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal respectivo.

- i) Que por lo anterior, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 1 de la ciudad de Santiago de Cali, que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. -OBJETO.

Por el presente contrato el OPERADOR se obliga con EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la Zona No. 1 de la ciudad de Santiago de Cali; el OPERADOR recibirá las tarifas por la prestación del servicio y reconocerá a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN un derecho por la cesión de la prestación del servicio público; los componentes enunciados son:

- i) Recolección y transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos sólidos generados, por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección; incluyendo los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial de la zona 1.
- ii) Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
- iii) Gestión comercial del servicio en la zona 1, incluyendo entre otras las actividades, de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos, el manejo de la cartera y atención de PQR, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 2 de la Gestión Comercial.

Actividades adicionales de obligatorio cumplimiento

- Residuos infecciosos o de riesgo biológico

WR

ZAH
4

El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos infecciosos o de riesgo biológico, lo realizará el Operador, en toda la ciudad de Santiago de Cali.

- Escombros

El OPERADOR será responsable de la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona 1, los cuales entregará únicamente en la Escombrera municipal determinada por el Municipio o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el Operador recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente. Esta actividad incluye los escombros de arrojado clandestino. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en ningún caso reconocerá valor alguno por este tipo de servicio.

- Corte de césped en áreas públicas

El OPERADOR deberá realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que le indique EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN tenga disponibles para esta actividad por haber sido transferidos por la Alcaldía Municipal y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Técnico y Operativo.

PARÁGRAFO. El Operador de la zona 1, no estará a cargo de la recolección y transporte de los residuos aprovechables que se recolecten mediante ruta de recolección selectiva en la zona 1; toda vez que, esta actividad estará a cargo de los recicladores organizados de la ciudad de Santiago de Cali, con quienes EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN suscriba un contrato o convenio para estas actividades.

CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente contrato, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsele a dicho término el significado que aparece transcrito en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de éste, deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

HRS

1. Acta de Iniciación del contrato: Es el documento que suscribirán las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una vez el OPERADOR haya cumplido los requisitos de legalización del mismo.
2. Acta de Inicio de prestación del servicio: Es el acta que será suscrita por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y el OPERADOR del servicio, cuando se comience la ejecución del objeto contractual; es decir una vez concluida la etapa preoperativa.
3. Adjudicación: Es la decisión emanada de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por medio de un acto administrativo y previa no-objeción de la SSPD, que determinó el Adjudicatario de la Convocatoria y a quien en consecuencia correspondió el derecho y la obligación de suscribir el Contrato de operación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades, que constituyen el objeto del presente contrato.
4. Adjudicatario: Es el Proponente que, por haber presentado la mejor Oferta económica de acuerdo con lo requerido por los términos de referencia, es declarado Adjudicatario por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ESP EN LIQUIDACION mediante resolución, previa no-objeción de la SSPD en su calidad de autoridad de intervención.
5. Liquidador: Es la persona designada por la SSPD en tal calidad y quien suscribe el presente contrato en representación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
6. Anexo(s): Es el conjunto de documentos que hicieron parte de los términos de referencia y que se adjuntan y forman parte del Contrato.
7. Centro de Reciclaje: Es el sitio ubicado en la zona 1 de la ciudad de Santiago de Cali, en el cual los recicladores o recuperadores organizados que han firmado el contrato o convenio con EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN, entregarán el material reciclable, recuperado mediante la ruta de recolección selectiva y en el cual, las organizaciones de recicladores llevarán a cabo las actividades de aprestamiento y comercialización.
8. Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Se entenderán los establecidos en el artículo 64 del Código Civil, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.
9. Contrato de operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza

4/2/21

de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades (o Contrato): Es el Contrato suscrito entre EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y el Adjudicatario de la Convocatoria, previa no-objeción de la SSPD, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.

10. Contrato de Fiducia: Corresponde al contrato que firmó EMSIRVA E.S.P., para el manejo de los recursos del servicio de aseo de la ciudad de Santiago de Cali y para realizar los pagos que le correspondan a los OPERADORES de la recolección, de la disposición final y demás pagos del sistema.
11. Convocatoria: Proceso de selección objetiva que se reglamentó en los respectivos términos de referencia y que tuvo el propósito de seleccionar la Propuesta, que conforme a los términos establecidos en el mismo, resultó más favorables y conllevó a la celebración de este Contrato.
12. Documento Técnico: Documento elaborado por el Proponente y entregado a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con la oferta.
13. Documento técnico ajustado: Documento entregado por el Proponente y ajustado durante el periodo de transición y ajuste.
14. Estación de transferencia: Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, el cual los transporta hasta su disposición final, operada por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
15. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI, Empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, organizada conforme a la Ley 142 de 1994, que a la fecha se encuentra en proceso de liquidación ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, según consta en la Resolución 20091300007455 del 25 de marzo de 2009. De igual forma, es el contratante del Operador de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la zona 1 de la ciudad de Santiago de Cali. Este contrato lo realiza EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con los objetivos de garantizar la prestación del servicio y maximizar el valor de los activos en beneficio de los

WAS

acreedores.

16. Etapa Preoperativa: Es el periodo previo a la operación efectiva del servicio, durante el cual el Operador realizará las actividades de alistamiento de equipos diferentes a los entregados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, adecuación de instalaciones, selección y capacitación del personal, aceptación de la cesión de la participación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el SICO, en el convenio de facturación conjunta y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato. Esta etapa tendrá una duración de (30) treinta días, contados a partir de la firma del Acta de iniciación del contrato.
17. Fiduciaria: Es CORFICOLOMBIANA S.A., entidad financiera con quien EMSIRVA E.S.P., suscribió el contrato de fiducia para manejar los recursos recaudados por el sistema tarifario del servicio de aseo en la ciudad de Santiago de Cali, que se destinarán a remunerar las labores de los OPERADORES y efectuar los demás pagos del sistema.
18. Fondo pensional de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: Cuenta constituida en una Fiducia Mercantil contratada por la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI - EMSIRVA E.S.P., a la cual ingresan los recursos que cada uno de los operadores contratados descuenta de los recaudos de su zona, de acuerdo con su oferta económica.
19. Garantía Única de Cumplimiento: Es la garantía a que se refiere la Clausula 29 del Contrato de Operación.
20. Interventor o Interventoria: Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio o unión temporal, contratada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para cumplir las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de operación.
21. Ley 142 de 1994: Es la Ley que establece el Régimen de Servicios Públicos que regula a las Empresas de Servicios Públicos (ESP) en la República de Colombia, incluidas las modificaciones, adiciones o supresiones incorporadas por leyes posteriores.
22. Operadores de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades: Empresas de Servicios Públicos, Sociedades por acciones con quienes EMSIRVA E.S.P. celebró los Contratos de operación, y en cuyos objetos sociales se encuentran, la operación de los servicios a que se refieren los respectivos contratos y que

W. García

cumplen los requisitos establecidos por la Ley 142 de 1994, para la prestación de servicios públicos.

- 23. Organizaciones de recicladores o Recuperadores: Son las personas jurídicas, conformadas por los ex - recicladores de Navarro y recicladores o recuperadores de calle, de la ciudad Santiago de Cali. Dichas personas jurídicas podrán estar constituidas como cooperativas, o cualquier forma asociativa de naturaleza solidaria permitida por la Ley.
- 24. Periodo de transición y ajuste: Corresponde a los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, contados desde la fecha del Acta Inicio de prestación del Servicio.
- 25. Promesa de Contrato Sociedad: Es la promesa de contrato de sociedad que celebraron cinco o más personas - naturales o jurídicas - interesadas en participar en la Convocatoria y que dio origen a la constitución de la sociedad con quien se suscribe este contrato.
- 26. Proponente: Son las personas naturales o jurídicas que presentaron una propuesta para participar en la convocatoria que dio origen al presente contrato, de conformidad con lo establecido en los respectivos términos de referencia, en la minuta contractual y que reunieron los requisitos exigidos en los mismos para ser proponentes.
- 27. Propuesta: La oferta presentada por El Operador, con carácter irrevocable, cumpliendo con las condiciones y con los requisitos establecidos en los términos de referencia.
- 28. Reglamento Técnico y operativo: Reglamento Técnico y Operativo para los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y otras actividades y corresponde al compendio de requisitos, procedimientos y acciones internas de operación y funcionamiento, aplicable al personal del operador, a las personas contratantes y a la operación de los servicios contratados.
- 29. Relleno sanitario para la ciudad de Santiago de Cali: Es el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, operado por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P., de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
- 30. Representante Legal: Es la persona acreditada como tal por el Proponente, Proponente Elegible, Adjudicatario u Operador, según sea el caso.

[Handwritten signature]

31. SICO: Sistema Comercial del servicio de aseo en la ciudad de Cali. Sistema responsable de la integración y generación de reportes para la administración de la información comercial. conformada mediante Unión Temporal de los Operadores de las Zonas 2, 3 y 4 y por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, quien cederá su participación al Operador de la zona 1.
32. SSPD: Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual de conformidad con la Ley 142 de 1994, es la autoridad encargada de la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos y quien ejerce como autoridad de intervención de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en virtud de lo previsto por la Constitución, la Ley y la Resolución No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005.
33. Términos de referencia o Términos: Es el conjunto de documentos entregados a los proponentes de la Convocatoria que dio origen a este contrato, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes debían formular su Propuesta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario de la Convocatoria.

CLÁUSULA 3. -. OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

El OPERADOR deberá observar y cumplir las obligaciones que le impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios la Ley 142 de 1994, las Resoluciones de la CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la CRA y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio del control de la ejecución del contrato que corresponde a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Así mismo, el OPERADOR deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan del control que debe ejercer sobre la correcta ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el OPERADOR, éste deberá cumplir las siguientes obligaciones particulares, además de las consagradas en los Términos de Referencia, en el Reglamento Técnico y Operativo, en el Anexo de Gestión Comercial, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada al CONTRATANTE, y demás documentos contractuales.

4/20/05

265
10

1. Recolectar, transportar y descargar en la estación de transferencia los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores de zona 1, incluyendo los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial de la zona 1.
2. Barrer y limpiar las vías y áreas públicas, incluyendo la recolección, el transporte y la descarga en la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
3. Operar, asumir los costos y responder por la gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo 2 del contrato.
4. Realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que le indique EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN tenga disponibles para esta actividad por haber sido transferidos por la Alcaldía Municipal, y teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento Técnico y Operativo.
5. Recolectar y transportar los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregarán únicamente en la escombrera municipal determina por el municipio o en sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino.
6. Recolectar, transportar, tratar y disponer los residuos infecciosos o de riesgo biológico de toda la ciudad de Santiago de Cali, conforme a lo dispuesto en reglamento técnico y en las normas que regulan la materia.
7. Ejecutar los aforos a sus suscriptores que lo soliciten y aquellos que esté obligado a realizar de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Cumplir en un todo el Reglamento Técnico y operativo del servicio y las modificaciones que se le efectúen.
9. Asignar para la ejecución del contrato el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el mismo.
10. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la operación del servicio.

H.P.

11. Mantener vigentes los permisos, autorizaciones, licencias o documentos equivalentes, emitidos por autoridad ambiental o de cualquier otra naturaleza, requeridos para la operación del tratamiento de residuos infecciosos o de riesgo biológico.
12. Inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como prestador del servicio, acorde con la normatividad vigente y entregar a EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN copia de dicho registro, antes de finalizado el primer mes de operación.
13. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en desarrollo del contrato.
14. Obtener la certificación ISO 9001 versión 2000 o su equivalente, para la operación específica de la ciudad de Santiago de Cali, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados desde la suscripción del Acta de Inicio de operación del servicio, la cual debe mantener vigente durante el plazo del contrato.
15. Obtener autorización previa de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para toda modificación respecto de los integrantes de la E.S.P., que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesa Asociativa, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
16. Contar con la base de operaciones y el equipo adicional al entregado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el cual podrá ser usado durante los cinco (5) primeros meses de operación. Finalizado este término, deberá haber sustituido los vehículos usados por nuevos, cero kilómetros modelo 2009 o posterior.

En el evento que durante la ejecución del contrato los equipos y vehículos sufran grave deterioro, éstos deben ser reemplazados de forma inmediata por equipos nuevos.
17. Contar, a la suscripción del acta de inicio de prestación del servicio, con una oficina de PQR y con el personal debidamente capacitado y uniformado.
18. Asignar en la oficina de PQR un espacio adecuado para que una persona de la organización de recicladores con quien EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN firme el acuerdo o convenio para el reciclaje, atienda a los usuarios.
19. Asumir la posición contractual de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en los contratos de *renting* y recibir los vehículos objeto de estos contratos en el estado que se encuentren, el día anterior a la entrada en operación.

[Handwritten signature]

20. Antes que terminen los contratos de *renting*, EL OPERADOR debe acordar su prórroga o en su defecto, reemplazar los equipos por otros de año y características iguales o mejores de aquellos objeto de los contratos de *renting*.
21. Presentar oportunamente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y al interventor los informes que le correspondan de acuerdo con el contrato y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del contrato, sin perjuicio de los informes que EL OPERADOR deba presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.
22. Reportar, al ingreso al sitio de descarga, la identificación de la ruta de donde proviene el servicio.
23. Reportar oportunamente al SUI de la SSPD la información que este sistema requiera.
24. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia.
25. Disponer y mantener actualizado el Plan de Contingencias y Emergencias y enviar copia a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, cada vez que tenga alguna modificación.
26. Mantener confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o por la Interventoría durante la ejecución de este contrato, así como la tomada directamente en campo en la realización de aforos u otras actividades desarrolladas, salvo que esté obligado a proporcionarla a alguna autoridad facultada legalmente para conocerla, caso en el cual deberá informar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y a la Interventoría de forma inmediata sobre el requerimiento respectivo. En todo caso, el OPERADOR deberá utilizar la información recibida únicamente para operar el servicio contratado, y de ninguna forma deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros. La información proporcionada se considera privilegiada, y cuando EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN determine que se ha utilizado de forma indebida por el OPERADOR, éste responderá por los perjuicios que le cause a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN con su divulgación o uso en interés propio o de terceros, los cuáles se estiman inicialmente iguales al valor de la cláusula penal pecuniaria prevista en este contrato.
27. Recolectar los residuos que se encuentren en las cestas públicas.
28. Desarrollar las relaciones con la comunidad conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico Operativo.

[Handwritten signature]

29. Desarrollar labores de mercadeo en su zona para ampliar o recuperar los suscriptores y usuarios, incluidos los pequeños y grandes generadores
30. Abstenerse de prestar los servicios de recolección y transporte, barrido y limpieza y corte de césped a los usuarios de las otras zonas durante la vigencia del contrato.
31. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona 1, con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto, deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta "Fondo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. Por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución o contraprestación a favor del OPERADOR.
32. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona 1, con vencimiento mayor de tres (3) meses e inferior o igual a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta "Fondo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. A título de retribución, el operador descontará el (8%) sobre las sumas efectivamente recaudadas por este concepto
33. Presentar la garantía bancaria establecida en los términos de referencia.
34. A los ocho (8) días hábiles siguientes a la constitución de la sociedad, esta deberá informar al municipio de Santiago de Cali que tiene la posibilidad de participar en el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, ya sea directamente o por medio de una única entidad descentralizada municipal que éste designe; las acciones, las cuales serán ordinarias, se le ofrecerán a un valor nominal. Una vez el municipio informe a la sociedad la persona que participará como socia, se procederá a efectuar el negocio jurídico y el trámite correspondiente. El plazo de la oferta se regirá por lo establecido en el numeral tercero del artículo 386 del Código de Comercios, el cual dispone: "Artículo 386. El reglamento de suscripción de acciones contendrá (...) 3. El plazo de la oferta que no

4/2/21

261
14

será menor de quince días ni excederá de tres meses." Los estatutos sociales deberán permitir expresamente el cumplimiento de lo aquí señalado.

35. Seguir respondiendo por el cumplimiento del contrato en el evento en que el municipio no acepte o no se concrete su participación como socio, sin que se considere que se causó perjuicio alguno a la sociedad, o a los socios por este hecho.
36. Subcontratar a los ayudantes del servicio de recolección, a precios del mercado, con cooperativas o cualquier forma de asociación permitida por la ley, conformada por extrabajadores de EMSIRVA E.S.P que se encontraban vinculados a ella al 26 de marzo del 2009, de acuerdo con los términos establecidos en este contrato.
37. Subcontratar la prestación del servicio de corte de césped y barrido, a precios del mercado y bajo parámetros de competitividad y eficiencia, con cooperativas, o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, conformadas por los exrecicladores de Navarro que se encuentran censados. En el evento que se celebren contratos con varias de estas cooperativas o asociaciones, la contratación de esta actividad se distribuirá proporcionalmente al número de recicladores de Navarro censados que estén afiliados a la misma. En todo caso, la responsabilidad por la prestación de este servicio permanecerá en cabeza de la Sociedad, la cual es la responsable por el cumplimiento integral del contrato de operación, motivo por el cual deberá velar que las condiciones en que contrate con las cooperativas o asociaciones garantice la óptima prestación del servicio contratado. En el contrato que se celebre con dichas organizaciones, se acordará que los vehículos automotores, y personal de conducción estará a cargo de la Sociedad.
38. Apoyar la política de fortalecimiento del eje ambiental del municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en este contrato.
39. El socio que acreditó la experiencia en barrido y recolección será quien, en la ejecución del contrato, garantizará la correcta prestación del servicio y tendrá el control operativo y administrativo de la sociedad, en la medida en que éste es quien cuenta con *Know How*.
40. La sociedad le reconocerá al socio que acreditó la experiencia en barrido y recolección, la suma equivalente al cuatro por ciento (4%) de los valores recaudados por tarifas, en contraprestación a su *Know How*.
41. Las demás obligaciones que resulten de los Términos de Referencia y sus anexos, el Reglamento Técnico y Operativo, el anexo de Gestión Comercial y demás documentos que integran el contrato.

Wren

PARÁGRAFO: Por la suscripción del presente Contrato, las partes reconocen que las sumas facturadas y recaudadas con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio, que se hubieren causado como consecuencia de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas en su área de influencia, en los treinta (30) días anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio, son de propiedad exclusiva de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA 4. -OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN asume las siguientes obligaciones:

1. Controlar la ejecución del presente contrato a través de una Interventoría.
2. Suministrar al OPERADOR toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el cumplimiento de las actividades contratadas, previa solicitud y cancelación por parte del OPERADOR de los costos respectivos.
3. Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el mismo.
4. Mantener una fiducia para recibir los recursos del recaudo tarifario que corresponden a los servicios y actividades contratadas e instruirla para que le traslade los recursos que a cada OPERADOR, involucrado en el esquema, le corresponden.
5. Ceder a favor del OPERADOR el porcentaje del recaudo sobre los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR_F) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR_V) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de la zona 1, de conformidad con la propuesta económica presentada.
6. Efectuar la actualización de precios, en la vigencia inmediatamente siguiente a aquella en la cual se alcance el valor a incluir en la tarifa e

Handwritten signature

informar mensualmente al SICO los ajustes que procede aplicar a cada componente.

- 7. Reportar oportunamente al Sistema Comercial (SICO) la información que, como Entidad Tarifaria local le corresponda conforme a la normatividad vigente y lo incluido en el Anexo Comercial.
- 8. Ceder temporalmente, por el tiempo de ejecución del contrato las licencias del sistema OPEN SMART FLEX, para que sean utilizadas por el SICO.
- 9. Ceder los Permisos, Autorizaciones, Licencias o documentos equivalentes emitidos por Autoridad Ambiental, o de cualquier otra naturaleza sobre las instalaciones de tratamiento de residuos infecciosos o de riesgo biológico.
- 10. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos."
- 11. Facturar y recaudar, a la finalización del contrato, la cartera correspondiente al OPERADOR, en el evento que éste se lo solicite, en los términos establecido en el Anexo N° 2 – Gestión Comercial.
- 12. Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA 5 - HORARIOS Y FRECUENCIAS.

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello deberá programar los horarios y frecuencias necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado para este efecto, debe cumplir como mínimo con los horarios y frecuencias como las venía prestando EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Si para mantener el área limpia se requiere de mayores frecuencias o cambios de horario, el OPERADOR deberá prestarlas y efectuarlos sin remuneración adicional alguna.

[Handwritten signature]

258
17

El OPERADOR deberá cumplir con lo establecido sobre este tema en el Reglamento Técnico Operativo.

CLÁUSULA 6 – EQUIPOS

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello se obliga proporcionar todos los equipos que sean necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en el documento técnico, con los ajustes que resulten del periodo de transición y ajuste. Si las necesidades del servicio lo exigen para mantener el área limpia, el OPERADOR deberá incrementar el equipo utilizado para el desarrollo de la operación sin remuneración adicional alguna.

Los equipos que emplee el OPERADOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento del OPERADOR, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

El OPERADOR deberá asumir la posición contractual de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en los contratos de *renting*.

La entrega de los equipos objeto de los contratos de *renting* se llevará a cabo el día anterior a la entrada en operación del OPERADOR. Una vez recibidos los vehículos, el OPERADOR deberá incluir los logos y demás información establecida en el Reglamento Técnico y Operativo, lo cual deberá tener terminado a más tardar a la finalización del quinto (5º) mes de operación.

El equipo adicional que se requiera para la adecuada atención de la Zona N° 1 deberá ser suministrado por el OPERADOR, incluyendo los vehículos, contenedores metálicos o plásticos y demás equipos necesarios para la operación normal y prestación. Todo el equipo adicional que el OPERADOR ofrezca debe ser nuevo, los vehículos colocados por el OPERADOR serán modelo 2009 o posterior, los cuales deberán estar incorporados cinco (5) meses después del inicio de operación. El OPERADOR, al inicio del contrato podrá utilizar vehículos usados, los cuales sustituirá por nuevos a más tardar a la terminación del quinto (5º) mes de iniciada la operación. Se exceptúa de esta obligación el equipo para corte de césped y los vehículos objeto de los contratos de *renting*.

WPC

El OPERADOR elaborará al final del periodo de transición y ajuste, el listado de los equipos indispensables para la prestación del servicio, que debe ser al menos coincidente con la relación incluida en el documento técnico. Igualmente el OPERADOR deberá entregar el inventario definitivo del equipo a utilizar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que incorpore los equipos definitivos de la operación, en el cual identificará cada equipo en concreto por clase, año de fabricación, marca, número de registro y cualquier otro dato que sirva para identificarlo.

Si el equipo propuesto no resulta suficiente para el adecuado cumplimiento de las obligaciones, éste deberá ser adicionado por el OPERADOR, de tal manera que cumpla cabalmente con la obligación de mantener el área limpia. Todo el equipo necesario deberá estar disponible para la prestación del servicio y en consecuencia, el que sea retirado de manera permanente, por cualquier causa, deberá ser reemplazado sin contraprestación o remuneración adicional alguna.

Todos los equipos de recolección, barrido y limpieza serán de destinación exclusiva para la ejecución del contrato.

CLAUSULA 7 - PERSONAL DEL OPERADOR.

El OPERADOR seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para cumplir con las labores a su cargo, sin perjuicio de las obligaciones respecto a la forma en que se prestará el servicio de corte de césped y el de barrido.

El OPERADOR es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del OPERADOR y EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

[Handwritten signature]

Las relaciones entre el OPERADOR y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

CLAUSULA 8 - SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El OPERADOR deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas del contrato de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al Reglamento Técnico y Operativo. Así mismo, cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 9 - ETAPA PREOPERATIVA.

Durante los primeros treinta (30) días del contrato es decir, hasta el día diez y seis (16) de Marzo de 2010, el OPERADOR realizará las actividades de adquisición de equipos, adecuación de base de operaciones y oficina de PQR, selección y capacitación del personal y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato, transcurridos estos treinta (30) días se deberá suscribir el acta de inicio de operación del servicio.

CLÁUSULA 10 – INICIO DE OPERACIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se iniciará con la suscripción del Acta de inicio de operación del servicio, la cual se suscribirá una vez concluida la etapa preoperativa.

Para la suscripción del Acta el OPERADOR debe:

- Tener el personal administrativo y operativo requerido para la operación del servicio, éste último debidamente uniformado.
- Contar con todos los equipos para cumplir con el contrato.
- Disponer de la base de operaciones y oficina de PQR.

[Handwritten mark]

CLÁUSULA 11 -PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

Durante los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación del Servicio, el OPERADOR ajustará las labores operativas, previa aprobación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con el propósito de operar un servicio eficiente y garantizar el mantenimiento del área limpia. En todo caso, las frecuencias mínimas durante el periodo de ajuste serán las establecidas en los planos del anexo.

Durante el periodo de ajuste no se impondrán sanciones al OPERADOR por deficiente operación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento del documento técnico, o de las instrucciones que se le hayan impartido.

El OPERADOR informará a la Interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que el OPERADOR adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el periodo de transición y ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o de la Interventoría.

Como resultado del periodo de transición y ajuste el OPERADOR elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, el documento técnico definitivo para la operación del servicio, incorporando las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. El inventario definitivo del equipo mínimo que utilizará durante la ejecución del contrato, lo elaborará de acuerdo con lo establecido en la clausula sexta (6ª) del presente contrato. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

El OPERADOR no podrá presentar reclamación derivada de las diferencias que surjan entre el documento técnico y los documentos aquí previstos para pretender que se aumente su remuneración o se le indemnice.

No obstante el carácter definitivo de los documentos producidos con ocasión del cumplimiento de la etapa de ajuste, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN conserva la facultad de exigir modificaciones a los mismos, cuando las circunstancias lo impongan y ello sea necesario para garantizar el cumplimiento de la calidad del servicio, objeto del contrato. Estas modificaciones no pueden abarcar servicios nuevos ni obligaciones diferentes a los establecidos en el pliego y en el presente contrato.

A partir de la suscripción del Acta de inicio de prestación del servicio EL OPERADOR deberá contar con las instalaciones y equipos adecuados para

[Handwritten signature]

la prestación del servicio, esto es una Base de Operaciones, oficina de PQR y el equipo adicional al entregado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el cual al inicio del contrato podrá ser usado; sin embargo, a la terminación del quinto (5º) mes de operación, deberá sustituir los vehículos adicionales utilizados para el servicio ordinario, por vehículos nuevos cero kilómetros modelo 2009 o posterior y contar con la base de operaciones y la oficina de PQR en los términos establecidos en el Reglamento Técnico y Operativo. Para iniciar las operaciones deberá contar con el personal debidamente capacitado y uniformado.

El período de transición y ajuste no exonera al OPERADOR del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLÁUSULA 12 - CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.

El OPERADOR será responsable de corregir las fallas o deficiencias que se presenten en su operación. Ello sin perjuicio de las multas a cargo del OPERADOR que pueden ser impuestas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con este contrato o de la adopción de cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado hayan sido corregidos por el OPERADOR.

CLÁUSULA 13 -PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.

Una vez terminado el periodo de transición y ajuste, incluso, en el transcurso de este, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El OPERADOR efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b) Según la naturaleza de las mismas, el OPERADOR dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles, para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación.

Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.

- c) El OPERADOR comunicará a la Interventoria las correcciones adoptadas para cada deficiencia.

d) La Interventoria supervisará las correcciones a cargo del OPERADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

El anterior procedimiento se establece sin perjuicio de la facultad de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de aplicar los indicadores de calidad y de exigir el pago de las multas, de acuerdo con este contrato, o de adoptar cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por el OPERADOR.

CLÁUSULA 14 -REGLAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO.

El OPERADOR deberá operar los servicios y actividades para los cuales fue contratado de acuerdo al Reglamento Técnico y Operativo, el cual se presenta en el Anexo N° 1 del presente contrato. Las omisiones de que pueda adolecer el Reglamento Técnico y Operativo, no exoneran al OPERADOR de cumplir con la operación el servicio ni de desarrollar las actividades a su cargo, cumpliendo con la totalidad de las obligaciones de que trata la Cláusula Segunda. Igualmente, deberá dar cumplimiento al Documento Técnico elaborado por el OPERADOR, que se presentan en el Anexo N° 3 de este contrato.

CLÁUSULA 15 - INDICADORES DE CALIDAD

Para efectos del control a la calidad del servicio, el OPERADOR deberá cumplir con los principios, medición, niveles, procedimiento de penalización previstos en el Reglamento Técnico Operativo.

CLÁUSULA 16. - PENALIZACIÓN POR DEFICIENCIAS EN CALIDAD

- 1) Cada vez que EL OPERADOR no obtenga un nivel de calidad (NC) suficiente, la tarifa del mes en que se haga la evaluación será penalizada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio a pagar} = \text{precio contractual} \times (1 - (0,8 - \text{NC})/10)$$

- 2) Cuando EL OPERADOR en el bimestre anterior haya sido evaluado con calidad uniforme, evitará el descuento a que se refiere el numeral anterior siempre y cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones:

[Handwritten signature]

- Satisfacción promedio del periodo evaluado (bimestre actual y anterior) > 75%. o
 - Satisfacción promedio del periodo siguiente (bimestre actual y siguiente) > 75%
- 3) En el evento en que no obtenga el nivel de calidad suficiente, se le requerirá para que de las explicaciones del caso, sin que las respuestas sean vinculantes para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
- 4) Los valores que sean descontados al Operador, pasarán a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 17. -VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.

La vigencia del contrato será el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación o, en defecto de esta última, del cumplimiento del plazo que el contrato señala para la liquidación. El plazo para su ejecución será el comprendido entre el día en que se suscriba el acta de iniciación del contrato, hasta el 5 de Febrero del 2016.

Del plazo contractual los primeros treinta (30) días corresponderán a la etapa preoperativa en la cual se realizarán las actividades de alistamiento de equipos diferentes a los entregados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, adecuación de instalaciones, selección y capacitación del personal, y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato, transcurridos estos treinta (30) días, se suscribirá el acta de inicio de prestación del servicio.

CLÁUSULA 18. -RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR.

Como retribución por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato a cargo del OPERADOR, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN cederá a favor de éste el porcentaje del recaudo sobre los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR_F) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR_V) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de la zona 1, de conformidad con la propuesta económica presentada por EL OPERADOR adjudicatario, la cual es la siguiente: Ceder el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88%) a PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P. y reservar el DOCE POR CIENTO (12%) para sí.

Para estos propósitos el operador deberá tener en cuenta que la tarifa se establece con estricta sujeción a las metodologías tarifarias y fórmulas

tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, en las resoluciones N° 351 y 352 de 2005; que las tarifas aplicables son las establecidas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN como entidad tarifaria local, con sujeción a las normas antes mencionadas, las cuales serán indexadas, de acuerdo a lo que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

La retribución, se calculará como el producto del porcentaje de remuneración ofrecido en la propuesta económica por dicho recaudo neto.

El CRT incluido en las tarifas a los usuarios considera una distancia del centroide al sitio de entrega (Estación de transferencia) de 20 kilómetros.

El pago del componente de corte de césped se realizará por metro cuadrado cortado. Los recursos para pagar este componente serán aportados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN de fuente diferente a las tarifas del servicio ordinario, sean de recursos propios o transferidos por otras entidades y serán trasladados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a la fiduciaria, con el fin de que ésta realice los pagos respectivos al OPERADOR.

La retribución al OPERADOR por el corte de césped de áreas verdes públicas se pagará a razón de \$ 43/metro cuadrado cortado (\$ de 2007). Este valor se indexará con el IPC nacional del 31 de diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del primero de enero del año inmediatamente siguiente.

El costo por la recolección y transporte de los escombros será pactado libremente entre el generador y el OPERADOR. De cualquier manera será responsabilidad del OPERADOR la recolección y transporte de los escombros generados en la zona 1. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN no reconocerá valor alguno por la recolección y transporte de escombros, independientemente de su origen.

La retribución por la recolección, transporte, tratamiento y disposición final del servicio hospitalario será pactado libremente entre el OPERADOR y el Usuario, de acuerdo con el servicio prestado, esto es las cantidades recolectadas, el tipo de tratamiento dado al residuo y la frecuencia de atención.

PARÁGRAFO. La presente retribución comprende igualmente el servicio que se preste a los nuevos usuarios, así como el barrido y limpieza que se debe ejecutar en las áreas de expansión urbana durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 19. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS TARIFAS

La totalidad de los recursos que se recauden de las tarifas del servicio ordinario pagadas por los usuarios, serán depositados por las entidades recaudadoras y administrados por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., contratada por la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI-EMSIRVA E.S.P. A este patrimonio autónomo ingresarán todos los recursos del sistema de aseo provenientes del recaudo tarifario de los usuarios del servicio ordinario de la ciudad, conforme a lo establecido en el contrato de fiducia, así como los recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del Municipio de Santiago de Cali.

Todas las cuentas de la fiducia tienen como titular al Patrimonio Autónomo, el cual entregará a cada uno de los operadores de las zonas, al operador del relleno sanitario, al Fondo Pensional de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o, a quien ésta designe los valores que a cada uno le corresponden de conformidad con los contratos respectivos. Igualmente se entregarán los valores correspondientes a la(s) organización(es) de recicladores o recuperadores de Santiago de Cali, con quienes EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN tenga contrato o convenio para la ruta selectiva de la Zona 1, los recursos que por concepto de recolección de materiales efectivamente reciclados se causen en dicha zona. Corresponde también cancelar los valores por el componente de aprovechamiento que se causen en el centro de reciclaje de la Zona 1, acorde con lo estipulado en el artículo 17 de la resolución N° 351 de 2005, expedida por la CRA.

En la actualidad existe un convenio de facturación y recaudo de tarifas suscrito con EMCALI EICE E.S.P., en virtud del cual ésta empresa factura el servicio de aseo conforme a la información proporcionada por el SICO, y una vez recaudados los recursos los gira a la Entidad Fiduciaria.

CLÁUSULA 20. GESTIÓN COMERCIAL

EL OPERADOR del servicio de aseo será responsable de la gestión comercial dentro de la zona asignada. La gestión comercial comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Administración del catastro de suscriptores,
- Facturación del servicio,
- Recaudo y Gestión de cartera,
- Atención al usuario en lo que respecta a la recepción, trámite y resolución de peticiones, quejas y reclamos (PQR) y recursos,
- Cualquier otra que se desprenda de la gestión comercial del servicio.

4/19/05

Los operadores en conjunto asumen la responsabilidad del procesamiento de la información comercial del servicio de aseo, para lo cual se constituyó una Unión Temporal denominada en estos términos SICO, que será único para todos los operadores. EL OPERADOR deberá asumir la posición contractual que en dicha Unión Temporal tiene EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, en lo referente a la Zona N° 1, para lo cual ésta hará la cesión respectiva.

El SICO provee el soporte tecnológico necesario para adelantar las actividades de administración del catastro de suscriptores, facturación del servicio, gestión de cartera, atención a usuarios, realización de registros contables del esquema financiero, balance de subsidios y contribuciones, elaboración de informes y reportes y demás actividades requeridas para la gestión comercial del servicio. EL OPERADOR deberá asumir los costos de la parte del SICO que le corresponda, así como el costo del aplicativo comercial (Open Smart Flex). Por este último, EL OPERADOR reconocera el valor correspondiente, así:

- Un costo inicial de la licencia de \$3206/suscriptor incluido IVA, el cual se pagará una sola vez, al sexto (6°) mes de iniciado el contrato.
- El costo de nuevas licencias por vinculación de nuevos suscriptores, que se pactará con Open Systems.
- El costo anual por soporte, administración y mantenimiento, que en el año 2009 fue de Ciento Veintiséis millones por año (\$126 millones/año), para el conjunto de los cuatro operadores, el cual se pagará en forma proporcional a los suscriptores que cada operador atienda. Dicho valor se pagará a la renovación del contrato, la cual se hace en el mes de mayo de cada año.
- Los costos de nuevos desarrollos requeridos para la operación adecuada del área comercial, deberán ser asumidos por EL OPERADOR en proporción a los suscriptores de la zona.

Para la atención de los usuarios, EL OPERADOR deberá contar con un centro de atención, ubicado en una zona de fácil acceso para los usuarios. Estas actividades se desarrollarán con sujeción a las normas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

EL OPERADOR deberá asumir la posición contractual de EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, en el convenio de facturación conjunta.

EMSIRVA E. S. P. EN LIQUIDACIÓN, hará las gestiones necesarias para que los recursos que le correspondían por la atención de la Zona N° 1 se le

WJG

248
27

entreguen al OPERADOR, recursos que serán trasladados a la subcuenta correspondiente a la zona 1.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de las obligaciones del OPERADOR respecto al cobro de cartera previstas en este contrato, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN podrá adelantar la gestión de cobro de cartera, evento en el cual tendrá derecho a la misma retribución y en las mismas condiciones establecidas para el OPERADOR, cuando en dicha recuperación existan recursos del OPERADOR. Con el fin de evitar doble gestión de cartera, EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION y el OPERADOR, acordarán los usuarios sobre los que se ejecutará dicho cobro.

CLÁUSULA 21. CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA

El OPERADOR deberá asumir la posición contractual de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el convenio de facturación conjunta antes del inicio de operaciones.

CLÁUSULA 22 - INFORMES DEL OPERADOR.

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la SSPD y a la CRA, El OPERADOR está obligado a presentar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN los informes que le sean exigidos por ésta o por la Interventoría. Como mínimo deberá presentar, a partir del inicio de la operación, un informe operativo mensual, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, incluyendo las cantidades de residuos recolectados diariamente y el agregado mensual. Así mismo, deberá presentar los informes contemplados en el Reglamento Técnico - Operativo.

CLÁUSULA 23 - INTERVENTORÍA.

Sin perjuicio del control de calidad interno que debe llevar el OPERADOR para desarrollar sus actividades, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN practicará directamente la Interventoría a las actividades derivadas del contrato o mediante una Interventoría especializada contratada para el efecto y seleccionada previa celebración de convocatoria pública, quien lo representará frente al OPERADOR.

La interventoría tendrá acceso a las instalaciones, documentos y equipos del OPERADOR vinculados a las actividades propias de la operación, sin perjuicio de respetar el deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

El alcance de la Interventoría que desarrolle EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN frente a la ejecución y obligaciones del OPERADOR generadas por el contrato, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN la adecuada ejecución del contrato.

En todo caso las facultades antes mencionadas no autorizan a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ni a la Interventoría a impartir órdenes ni instrucciones al OPERADOR que afecten su autonomía en la ejecución del contrato, sino que se limitará a verificar el cumplimiento del mismo, a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones del OPERADOR.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN proporcionará al OPERADOR una copia del contrato que firme con la Interventoría, con el fin de que éste conozca todas las funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en esta cláusula.

PARÁGRAFO. La Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad; se sujetará a las estipulaciones que rijan su contrato, cuando sea del caso, y a las instrucciones que le imparta EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

Las diferencias que se presenten entre el OPERADOR y la Interventoría serán dirimidas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA 24 - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR.

El OPERADOR gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y municipales que le sean aplicables en materia ambiental, tributaria, de servicios públicos y cualquiera otra, a las estipulaciones del presente contrato, a las normas de los Reglamentos Técnico y Operativo y el Anexo Gestión Comercial.

Por consiguiente, el OPERADOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones

con el OPERADOR, como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

El OPERADOR proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 25 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El OPERADOR reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

El OPERADOR apoya, por lo tanto, la acción realizada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecerá ni dará sobornos a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este contrato.
2. No permitirá que nadie, bien sea empleado de la compañía, o del grupo proponente, o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable y la relación contractual establecida con el presente contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código Penal en el título sobre Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 734 de 2002), y demás normas aplicables, a los funcionarios de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, ni a ningún otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del Contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del

WPS

- Contrato: y ii) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION durante el desarrollo del Contrato.
4. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

En caso de que por las autoridades judiciales competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta cláusula, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda al equivalente de la cláusula penal pecuniaria y dará por terminado en contrato.

CLÁUSULA 26 -COMPETENCIA.

El OPERADOR deberá mantener siempre el desarrollo de sus actividades dentro de una sana competencia, de ninguna manera podrá incurrir en prácticas restrictivas de la misma, en abuso de posición dominante o en competencia desleal. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acción u omisión del OPERADOR que vulnere esta obligación y dará aplicación a la sanción que se enuncia a continuación.

En caso de que por las autoridades judiciales y administrativas competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta cláusula, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda al equivalente de la cláusula penal pecuniaria y podrá dar por terminado en contrato.

CLÁUSULA 27 -RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.

El OPERADOR será responsable por la operación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y de las otras actividades que están a su cargo en la zona que le fue adjudicada, en la forma indicada en los Términos de Referencia, en la propuesta del OPERADOR y en el presente contrato.

El OPERADOR será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

4/10/07

El OPERADOR deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal.

El OPERADOR es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

El OPERADOR responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, el OPERADOR se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por estos conceptos.

La responsabilidad derivada de fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará exclusivamente en el OPERADOR quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados.

La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la ley y del presente contrato.

CLÁUSULA 28 – APOYO A LA POLÍTICA DE FORTALECIMIENTO DEL EJE AMBIENTAL DE SANTIAGO DE CALI.

El OPERADOR deberá apoyar la política de fortalecimiento del eje ambiental de Santiago de Cali, que adelanta la actual administración municipal, para lo cual, para la prestación del servicio de corte de césped, subcontratará el mismo, a precios del mercado, con cooperativas o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, conformadas por los recicladores de Navarro que se encuentran censados. En el evento que se celebren contratos con varias de estas cooperativas o asociaciones, la contratación de esta actividad se distribuirá proporcionalmente al número de recicladores de Navarro censados que estén afiliados a la misma. En todo caso, la responsabilidad por la prestación de este servicio permanecerá en cabeza del OPERADOR, quien es la responsable por el cumplimiento integral del contrato de operación, motivo por el cual deberá velar porque las condiciones en que contrate con las cooperativas o asociaciones, garantice la óptima prestación del servicio contratado.

De ninguna forma, el apoyo a esta política implica que el OPERADOR esté obligado a permitir a los recicladores, que eventualmente incorpore a las actividades de recolección, limpieza o barrido, que desarrollen labores de reciclaje de forma simultánea con su actividad.

CLÁUSULA 29 – VINCULACIÓN DE EXTRABAJADORES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

El OPERADOR subcontrará a los ayudantes del servicio de recolección, a precios del mercado, con cooperativas o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, conformadas por los extrabajadores de EMSIRVA S.A. E.S.P., que se encontraban vinculados a ella al 26 de marzo de 2009. En el evento que se celebren contratos con varias de estas cooperativas o asociaciones, la contratación de esta actividad se distribuirá proporcionalmente al número de extrabajadores que estén afiliados a la misma. En todo caso, la responsabilidad por la prestación de este servicio permanecerá en cabeza del OPERADOR, motivo por el cual, éste deberá velar porque que las condiciones en que contrate con las cooperativas o asociaciones garantice la óptima prestación del servicio contratado.

4/2009

CLÁUSULA 30 - COORDINACION CON LOS RECICLADORES O RECUPERADORES ORGANIZADOS QUE HACEN LA RECOLECCIÓN DE MATERIAL RECICLABLE EN LA ZONA.

El OPERADOR desarrollará las acciones y actividades que sean necesarias para mantener la coordinación con los recicladores o recuperadores con los que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN suscriba el contrato o convenio para la recolección selectiva en la zona 1, de forma que se mantengan las buenas relaciones entre el OPERADOR y la organización de recicladores; la zona limpia y la unidad frente a los usuarios. Es responsabilidad del OPERADOR realizar campañas de separación en la fuente, así como elaborar los documentos con la información a entregar a los usuarios, referentes a horarios, frecuencias y demás actividades, a desarrollar tanto por el OPERADOR como por la organización de recicladores o recuperadores, las cuales serán coordinadas entre el OPERADOR y la organización de recicladores o recuperadores.

CLÁUSULA 31 - CESIÓN DE ACCIONES.

1. La cesión total o parcial de las acciones de uno de los socios del OPERADOR requerirá de la previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN
2. En ningún caso podrá haber cesión total de acciones entre los socios del OPERADOR, ni adquisición por parte de éste de la totalidad de las acciones que sean propiedad de un accionista.

PARÁGRAFO.- Para los efectos de atender las acciones que pudieren derivarse de la responsabilidad de los socios, los socios extranjeros, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente contrato, acreditarán en el país uno o varios apoderados domiciliados en Colombia, debidamente facultados para representarlos judicial y extrajudicialmente, y depositarán el poder respectivo en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, conjuntamente con la dirección en donde el apoderado podrá recibir comunicaciones y notificaciones. Si los poderes son otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados y con traducción oficial, si es del caso, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Cualquier modificación en relación con el apoderado o con su dirección deberá comunicarse a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, con el cumplimiento de los requisitos previstos para la constitución inicial. La omisión de la comunicación en los términos previstos hará presumir, para todos los efectos, que el apoderado y su dirección son los que aparecen en los documentos depositados en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

W. P. S.

CLÁUSULA 32- GARANTÍAS.

El OPERADOR se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con una vigencia inicial de dos años, contados a partir de la fecha de firma del contrato, que debe contener los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del contrato.- Por un valor de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).
- b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio del OPERADOR.- Por un valor de \$ 1.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).
- c. Calidad del servicio prestado.- Por un valor de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).
- d. Responsabilidad civil extracontractual.- Para amparar el pago de los daños y perjuicios que el OPERADOR o sus trabajadores, puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución de la operación y que les sean imputables en los términos de la ley, por un monto de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2008).

La garantía única deberá ser prorrogada o sustituida por otra de iguales características, por periodos anuales, con una anticipación no inferior a tres (3) meses a la fecha de vencimiento. Para el último año del contrato los amparos deberán tener una vigencia igual al plazo de finalización del contrato y un año más, con excepción del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, la cual deberá tener vigencia hasta la terminación del contrato y tres (3) años más. Esta obligación podrá estar excluida del amparo de cumplimiento del contrato, pero su incumplimiento dará lugar a la terminación anticipada del contrato y al cobro directo al operador de la cláusula penal pecuniaria.

La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención del OPERADOR.

[Handwritten signature]

En caso de prórroga del plazo de la operación y explotación o de modificaciones en el monto del presente contrato, el OPERADOR ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la operación y explotación, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad.

El OPERADOR se compromete a entregar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega por el OPERADOR.

CLÁUSULA 33: IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.

En aquellos eventos en que el OPERADOR se encuentre imposibilitado para realizar la operación en las condiciones descritas en los Términos de Referencia y pactadas en el presente contrato, por razones ajenas a su voluntad, deberá implementar planes de emergencia para el rápido restablecimiento y normalización del servicio.

CLÁUSULA 34: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Se consideran Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las situaciones definidas en el artículo 64 del Código Civil, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas o explosiones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; cuando sean por causas no imputables al OPERADOR ni a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. El OPERADOR está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, económicos y operativos para superar los efectos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito y evitar la paralización del servicio. El OPERADOR deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para sortear la situación con la mayor eficiencia y celeridad y prestar toda su colaboración a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

4/10

230
34

CLÁUSULA 35 - BIENES ENTREGADOS AL OPERADOR

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN entregará al OPERADOR algunos bienes de su propiedad para que éste los pueda usar en la operación, para ello se elaborará el acta de entrega respectiva en la cual constará el inventario de los bienes entregados. El OPERADOR se obliga a recibirlos en el estado en que se encuentren. La relación de estos bienes, se encuentra en el Anexo N° 4 del presente contrato. Con la prima aportada por el OPERADOR se estará pagando, entre otros, por el uso de estos bienes.

Al momento de la terminación y liquidación del contrato éstos bienes deberán retornar a EMSIRVA E.S.P. en liquidación o a quien le indique el Liquidador, salvo que durante la ejecución del mismo el OPERADOR haya adquirido éstos bienes.

De acuerdo con lo anterior y en atención a que dichos activos hacen parte de la prenda general de los acreedores, el OPERADOR deberá velar por su mantenimiento preventivo y correctivo, así como por la protección de los mismos frente a hechos que puedan atentar contra su existencia o integridad.

CLÁUSULA 36 - MULTAS.

En caso de incumplimiento, mora o defectuosa atención de las obligaciones a cargo del OPERADOR, éste podrá ser apercibido mediante la imposición de multas sucesivas, a menos que demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o a actuaciones de responsabilidad exclusiva de un tercero o de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

Para la imposición de una multa EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN citará previamente al OPERADOR, con el propósito de que rinda las explicaciones del caso. La citación deberá producirse por escrito, en el cual se detallarán los hechos objeto del apercibimiento, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual el OPERADOR deberá recaudar la documentación y los demás elementos que aducirá como prueba de los hechos que le sirvan de fundamento para exonerarse de la responsabilidad que deriva de su incumplimiento, mora o defectuosa atención de sus obligaciones.

Una vez rendidas las explicaciones respectivas, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN decidirá sobre la procedencia de la multa en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, informándole de la decisión tomada al OPERADOR. La multa así adoptada tiene carácter comercial, no se impone

en ejercicio de potestades excepcionales, y por lo tanto no está sujeta a recursos de ninguna naturaleza.

Aquella falta que se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de nuevo apercibimiento, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el apercibimiento inicial, pero esta vez, por la reiteración, el monto máximo previsto para la conducta respectiva se entenderá incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Las multas serán impuestas con fundamento en los informes que presente la Interventoría, sin necesidad de que previamente se haya dado cumplimiento al procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este contrato. Como medida de apercibimiento, las multas aquí estipuladas no se consideran una estimación anticipada de perjuicios y son acumulables con la cláusula penal y los demás perjuicios que el incumplimiento ocasione a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

El total de multas que se impongan al OPERADOR durante el término de ejecución del presente contrato, no podrá exceder el Diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato. En el evento de prórroga del término de vigencia, esa limitación se aplicará en forma separada para cada vigencia, independientemente de la anterior.

Las multas serán tasadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su imposición, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Incumplimiento de alguna de las responsabilidades a cargo del OPERADOR, según lo establecido en los Términos de Referencia, la propuesta del OPERADOR, los Reglamentos Técnico y Operativo, el Anexo Gestión Comercial y el presente contrato: hasta cinco (5) SMLMV por cada caso.
2. Incumplimiento en el suministro de las informaciones que le solicite EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o la Interventoría: hasta tres (3) SMLMV por cada caso.
3. La realización de maniobras para evitar que la Interventoría o EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ejerzan adecuadamente sus funciones de control sobre la ejecución del contrato: hasta tres (3) SMLMV por cada caso.
4. Incumplimiento en obtener el certificado de calidad ISO - 9000 en la fecha establecida en los términos de referencia: hasta tres (3) SMLMV por cada mes de atraso.

H201

5. Incumplimiento en iniciar las operaciones, una vez se cumplan los treinta (30) días previstos para la etapa preoperativa, siempre que no haya sido ampliado con la debida justificación dicho plazo: Hasta cinco (5) SMLMV por cada semana de atraso.
6. Incumplimiento de otras obligaciones o violación de prohibiciones establecidas en la ley, los reglamentos o los documentos contractuales, respecto de las cuales no se haya señalado una multa específica: hasta un (1) SMLMV por cada caso.
7. Falta de los elementos de seguridad en los equipos asignados a la operación o de uniformes para sus empleados, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
8. Utilización de equipos automotores sin los respectivos permisos o requisitos de circulación, o sin contar con los seguros exigidos, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
9. Incumplimiento de los requisitos establecidos para suscribir el acta de inicio de operación del contrato, hasta diez (10) SMLM por cada día de atraso.
10. Realizar quemas del material generado por el corte de césped, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
11. No efectuar la recuperación de los sitios afectados por las quemas de material de corte de césped realizado por el OPERADOR, en el plazo pactado, hasta quince (15) SMLMV por cada caso.
12. Llevar escombros a la Estación de Transferencia, al Relleno Sanitario u otro sitio no autorizado, hasta quince (15) SMLMV por cada caso.
13. No proporcionar a EMSRIVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o al interventor la información sobre la operación y ejecución del contrato necesaria para mantener el SUI de la SSPD actualizado y toda aquella que le sea requerida, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
14. Incumplimiento en los pagos que debe efectuar por el uso del aplicativo comercial (Open Smart Flex) o por el mantenimiento del sistema, un (1) SMLMV por cada día de retraso.
15. Incumplimiento en la vinculación de recicladores o ex - trabajadores de EMSRIVA E.S.P. ofrecidos en la propuesta, un (1) SMLM por cada persona en cada mes que se detecte la falta.

WPS

CLÁUSULA 37 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) (\$ de diciembre de 2008). La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. Con todo EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

CLÁUSULA 38 - PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El OPERADOR pagará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que sea requerido por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN el valor correspondiente a las multas y a la cláusula penal. En caso contrario, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el OPERADOR, contra cualquiera de sus socios, contra el garante, o contra todos ellos. En estos casos el valor de la multa y de la cláusula penal podrá cobrarse con cargo a las sumas que se le adeuden al OPERADOR. Para estos efectos, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN instruirá a la sociedad fiduciaria que administra el recaudo con el propósito de que se abstenga de desembolsar la suma a favor del OPERADOR y en su lugar la entregue a la empresa contratante.

Si la imposición de la multa o de la cláusula penal queda sujeta a un pronunciamiento de carácter judicial, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN impartirá igualmente la orden a la fiduciaria, para que se abstenga de desembolsar la suma a favor del OPERADOR, pero la retendrá mientras se adopta por la autoridad judicial la decisión correspondiente. En este evento, la entidad fiduciaria invertirá las sumas retenidas en títulos que ofrezcan rentabilidad, de acuerdo con sus políticas de manejo de recursos de inversión, y las entregará, junto con sus rendimientos, a la persona que tenga derecho a ellas, de acuerdo con la decisión judicial que haya quedado ejecutoriada.

CLÁUSULA 39 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De acuerdo al artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, se pactan las cláusulas excepcionales a las que se refiere el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las cuales se regirán, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en dicha ley y los actos por medio de los cuales se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

[Handwritten signature]

235
40

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN conservará como antecedente del presente contrato la motivación con base en la cual decidió incluir las presentes cláusulas excepcionales, la cual no es diferente a que su inclusión es obligatoria conforme a los términos de la Resolución CRA 151 de 2001, cláusula 1.3.3.1

CLÁUSULA 40 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del objeto del contrato por el OPERADOR.
- Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por el OPERADOR.
- Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y liquidación del contrato.
- La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del contrato, respecto de los amparos de calidad del servicio, obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato.
- La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.

[Handwritten signature]

- 234
41
- Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
 - Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 41 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El OPERADOR sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del OPERADOR respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones.

El OPERADOR acepta de antemano la cesión total o parcial que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN pueda hacer del presente contrato.

El OPERADOR podrá subcontratar parte del objeto, pero en todo caso mantendrá la responsabilidad frente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por todas las obligaciones contractuales y por la ejecución del objeto. Sin embargo, debe efectuar las subcontrataciones y contrataciones señaladas para el servicio de barrido y de corte de césped.

CLÁUSULA 42 - EJERCICIO DE DERECHOS POR EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.

El retardo o la omisión de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del OPERADOR, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último.

CLÁUSULA 43 - TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a su liquidación, en los términos de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA 44 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El OPERADOR y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no

encontrarse incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 44 y 66 de la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 45 - INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA 46 - CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho, conformado por tres (3) árbitros colombianos, salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, si éstas no acuerdan, el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali designará el o los árbitros sobre los que no hubo acuerdo. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Santiago de Cali.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque y por el reglamento que rija en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA 47 - ARBITRAMENTO TÉCNICO.

Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al

232
43

criterio de un (1) experto designado de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo en la designación del perito se solicitará a la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

El experticio se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la cláusula anterior.

CLAUSULA 48 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos.
2. Los términos de referencia con sus anexos.
3. La propuesta del OPERADOR.
4. El Documento Técnico
5. El Reglamento Técnico y operativo.
6. Anexo de la Gestión Comercial.
7. La garantía única constituida por el OPERADOR.
8. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
9. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente, cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

CLÁUSULA 49 - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES.

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de Santiago de Cali.

H. H.

231
44

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: Carrera 61 No. 9-250 Teléfono (2) 5180100
Santiago de Cali

EL OPERADOR: Carrera 1 D N° 44-123 Piso 3°. Tel: (2) 4 87 7070 Santiago de Cali.

CLÁUSULA 50 - IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes al momento de cierre de la convocatoria, establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad competente, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, serán de cargo del OPERADOR. En caso de generarse Impuesto de timbre, estará a cargo del OPERADOR en su totalidad.

Los nuevos impuestos o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del OPERADOR, serán compensados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través de autorización para efectuar incrementos tarifarios, siempre que la regulación permita tal incremento, o puedan ser cobrados a los usuarios del servicio de aseo.

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del OPERADOR serán de su cargo.

En el evento de que los gravámenes actuales que afecten o bien a los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del OPERADOR, sean disminuidos o eliminados serán compensados a favor de la EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, a través de disminución de tarifa.

Correrán por cuenta del OPERADOR los gastos de publicación del presente contrato.

CLÁUSULA 51 - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El OPERADOR deberá entregar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la garantía establecida en la minuta del mismo, la cual deberá ser aprobada por

[Handwritten signature]

EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN dentro de los tres (3) días calendario, siguientes. La aprobación de la garantía se comunicará por escrito al operador del servicio.

Así mismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el operador deberá cancelar los derechos de publicación del mismo en la Gaceta Municipal y el impuesto de timbre si a ello hubiere lugar, y entregará a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN las constancias de pago respectivas.

El incumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato dará lugar a la terminación del mismo, sin necesidad de pronunciamiento judicial, y a hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como pago parcial de los perjuicios causados con la conducta del operador. De igual manera, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN podrá iniciar las acciones que sean necesarias para indemnizar la totalidad de los perjuicios ocasionados y celebrar el contrato con el proponente elegible que, de acuerdo con las normas establecidas en estos términos y con base en las propuestas económicas, adquiera el derecho y haya presentado la documentación que exigen los presentes términos para la adjudicación.

El Acta de Iniciación del contrato se suscribirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para lo cual EL OPERADOR del servicio deberá haber cumplido los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

CLÁUSULA 52 - DEVOLUCIONES.

Será objeto de devolución a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos del catastro de suscriptores desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El OPERADOR adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Así mismo, El OPERADOR deberá devolver todas las bases de datos con la información comercial, operativa, y de cualquier otro tipo que hubiera recibido o adquirido durante la ejecución del contrato.

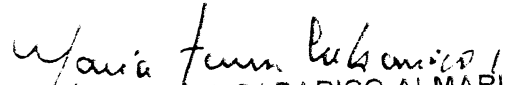
[Handwritten signature]


279
46

Un (1) mes antes de la terminación del contrato el OPERADOR informará, por un medio masivo de comunicación, que la Empresa prestadora dentro del contrato de condiciones uniformes (artículo 128 de la Ley 142 de 1994) a partir de la terminación el contrato será EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 142 de 1994.

En el caso de terminación anticipada del contrato por cualquier causa, el OPERADOR deberá revertir los equipos destinados a la ejecución del contrato. Para estos efectos, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y el OPERADOR acordarán la indemnización correspondiente, la cual debe tener en cuenta la depreciación de los equipos.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el municipio de Santiago de Cali, a los diez y ocho (18) días del mes de Enero de 2010.


MARÍA TERESA CABARICO ALMARIC
Liquidadora- Representante Legal
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN


TOMAS SALVADOR MENDOZA PARDO
Representante Legal
PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P.

